



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE  
CELEBRAN LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE  
ESTUDIANTES DE INGENIERÍA CIVIL, A.C.  
(ANEIC MÉXICO) Y CEMEX, S.A.B. de C.V.

FEBRERO 2021

Three handwritten signatures in black ink, positioned horizontally across the bottom of the page. The signatures are stylized and appear to be in cursive or semi-cursive script.



CONVENIO DE COLABORACIÓN TÉCNICA Y ACADÉMICA (EL "CONVENIO"), QUE CELEBRAN LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE ESTUDIANTES DE INGENIERÍA CIVIL MÉXICO, A.C. EN LO SUCESIVO "LA ANEIC", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JUAN ANGEL ESPINOZA MORGA; Y LA EMPRESA CEMEX, S.A.B. de C.V., EN LO SUCESIVO "CEMEX", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ARTURO RODRÍGUEZ JALILI, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

#### I. DE "LA ANEIC" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

1.1.- Que es una Asociación Civil sin fines de lucro con personalidad jurídica propia constituida mediante Escritura Pública No. 359 trescientos cincuenta y nueve Volumen VII, de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Mendoza Álvarez, en aquél entonces Notario Público No. Quince en el Estado de Michoacán de Ocampo, conformada por estudiantes de la carrera de Ingeniería Civil, de Universidades e Institutos Tecnológicos del país, en los cuales se promueve la conveniencia de intercambiar experiencias en el campo académico, cultural, de investigación, deportivo y social mediante las cuales se logre una constante superación de los estudiantes de ingeniería civil y carreras afines.

1.2.- Que el C. Juan Angel Espinoza Morga, funge como Presidente del XXXVI Comité Directivo Nacional y representante legal según consta en el acta de CL Asamblea Ordinaria, con fundamento en el capítulo XI "De la elección del Comité Directivo Nacional", artículos 54 y 56 de los Estatutos Generales de la Asociación, cuenta con las facultades suficientes para representar en este acto a "LA ANEIC", de acuerdo con la escritura pública No. 9,355 de fecha 22 de junio de 2020, pasada ante la fe de la Lic. Columba Arias Solís, Notario Público No. 128, de Morelia, Michoacán, por lo que tiene capacidad suficiente para convenir a nombre y representación de "LA ANEIC" en términos del artículo 46 inciso "a" de los Estatutos.

1.3.- Que para los efectos de este convenio señala como su domicilio legal en la ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, Gral. Francisco J. Múgica, Fraccionamiento Real Universidad, C.P. 58004.

1.4.- Que, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo Octavo, del Capítulo II de los estatutos de "LA ANEIC", entre los objetivos de la misma están:

- a. Agrupar en su seno a los estudiantes de Ingeniería Civil, y carreras afines al área de Ingeniería Civil, que así lo soliciten por medio de sus delegados y cumplan con los requisitos establecidos en los Estatutos.
- b. Colaborar estrechamente en todos los niveles académicos, culturales, de investigación, deportivos y sociales, dentro de las actividades de la Ingeniería Civil y demás carreras afines a la Ingeniería Civil, a fin de proyectar una mejor



- imagen de "LA ANEIC" ante la comunidad; manteniendo principios de igualdad, autonomía y respeto.
- c. Intercambiar experiencias entre los miembros de "LA ANEIC", así como publicaciones, planes de estudio, programas y todo el material de investigación y enseñanza que aporte algo para la mejor formación del estudiante de Ingeniería Civil y demás carreras miembros de "LA ANEIC".
  - d. Otorgar reconocimientos a las personas físicas y morales miembros de "LA ANEIC" que se distingan en las artes, ciencia, tecnología, deportes y la cultura en general; así como a quienes contribuyan a la superación de la Asociación.
  - e. Mantener un espíritu nacionalista y establecer vínculos sólidos entre los miembros de "LA ANEIC" y el exterior.
  - f. Promover y difundir actividades académicas, culturales, deportivas y sociales; así como de investigación, previo acuerdo con los programas de instituciones de Ingeniería Civil y demás carreras miembros de "LA ANEIC".
  - g. Apoyar la edición y difusión de los trabajos de cualquier tipo (académico, cultural, etc.) que realicen y mejoren la proyección del estudiante de Ingeniería Civil y demás carreras afines, en coordinación con el o los autores y la representación estudiantil correspondiente.
  - h. Representar a los estudiantes miembros de "LA ANEIC" ante dependencias y organismos públicos y privados que tengan injerencia en el campo de la Ingeniería Civil y demás carreras afines a efecto de obtener información, becas y otros beneficios para los miembros de "LA ANEIC".
  - i. Realizar, y apoyar proyectos que promuevan la responsabilidad social dentro del territorio nacional para beneficio no solo de sus habitantes.
  - j. Las actividades de "LA ANEIC" serán de tipo asistencial, educativa, de investigación científica y/o tecnológica, becante, de programa escuela – empresa y de obras o servicios públicos.

I.5.- Que, a la fecha de firma de este Convenio, cuenta con un total de 87 delegaciones afiliadas a nivel nacional.

II. DE "CEMEX" POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL:

2.1.- Que es una compañía legalmente organizada y existente bajo las leyes de México, con domicilio en Av. Constitución 444 Pte., Colonia Centro, 64000, Monterrey, N.L., México.

2.2.- Que su apoderado legal tiene poder y capacidad suficiente para representar a CEMEX, conforme al mandato que le fuera otorgado y que se encuentra vigente.

2.3.- Por así convenir a sus intereses, celebra el presente Convenio con "LA ANEIC" en los términos y condiciones que se establecen en el clausulado del mismo

III. LAS PARTES DECLARAN:

3.1 Que se reconocen la personalidad y representación con la cual cada una de las Partes comparece en la celebración del Contrato.

3.2 Que la celebración del Convenio no ha sido afectada por algún vicio del consentimiento, por lo que manifiestan que es su voluntad sujetarse a los términos y condiciones establecidos en el mismo.



Una vez expresada las declaraciones que anteceden, LAS PARTES de común acuerdo se sujetan a las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** "LA ANEIC" y "CEMEX" convienen en conjuntar acciones y recursos, con el objetivo de llevar a cabo de tiempo en tiempo, actividades y/o fines comunes, en beneficio de la sociedad y sin ningún fin de lucro, dejando en claro que las acciones conjuntas que LAS PARTES realicen no tendrán ningún fin político, religioso, o de promoción personal para lograr los objetivos de este Convenio (el/los "Proyectos").

**SEGUNDA.-** Los Proyectos que realicen LAS PARTES al amparo del presente Convenio, comprenderán de las siguientes acciones:

- a. Impulsar la educación, y el conocimiento del buen uso del concreto y sus buenas prácticas en universidades, especialmente en las afiliadas a "LA ANEIC", tanto entre estudiantes como docentes y voluntarios.
- b. Elaborar y poner en práctica proyectos que beneficien a los estudiantes de Ingeniería Civil y que redunden en el mejoramiento de la calidad de su formación profesional, en los cuales se aproveche el alcance que LAS PARTES ofrecerán mediante una estrecha colaboración.
- c. Organización conjunta del las Competencias Técnicas en materia de pruebas de concreto, que se lleven a cabo en el marco de la Olimpiada Nacional de Estudiantes de Ingeniería Civil (OlimpiANEIC) de "LA ANEIC", realizados de manera anual, que conduzcan a mejorar la proyección de los estudiantes de Ingeniería Civil y demás carreras afines.
- d. Promover, colaborar y apoyar proyectos que promuevan la responsabilidad social dentro del territorio nacional para beneficio de sus habitantes, especialmente de aquellos que viven en comunidades marginadas.

**TERCERA.-** Los detalles de cada uno de los Proyectos, incluyendo las acciones, metas, responsabilidades, calendario de ejecución y demás aspectos inherentes a los alcances del presente Convenio, se especificarán mediante la elaboración de anexos correspondientes que deberán de ser numerados de manera secuencial, estar fechados y hacer referencia expresa al presente Convenio, , los cuales una vez firmados por LAS PARTES, formarán parte integral del mismo.

**CUARTA.-** "LA ANEIC" en la medida de sus posibilidades se compromete a:

- a. Brindar todo el apoyo técnico y recurso humano que se requiera para llevar a cabo cada uno de los objetivos y/o Proyectos que se realicen como parte del presente Convenio.
- b. Brindar su apoyo, como lo dicta el inciso anterior, en todos los Proyectos en los que "CEMEX" requiera, para darle algún beneficio a la comunidad.
- c. Brindar espacio a "CEMEX" para algún artículo de divulgación en la Revista "Jóvenes Ingenieros" de "LA ANEIC".

**QUINTA.-** "CEMEX" en la medida de sus posibilidades se compromete a:



- a. Brindar todo el apoyo técnico y recurso material, ya sean talleres, conferencias, *webinars*, seminarios, entre otros, en las delegaciones donde "LA ANEIC" tenga presencia y que se requieran para llevar a cabo cada uno de los objetivos y/o Proyectos que se realicen como parte del presente Convenio, según lo acordado en cada uno de ellos.
- b. Promover e incrementar la cultura de los programas de certificación, elevando el nivel técnico de los profesionistas de la construcción para mejorar el manejo y producción del concreto.
- c. Promover los logros y éxitos obtenidos por las universidades y de los profesionistas que emplean el concreto como material de construcción en México.
- d. Fortalecer lazos entre el sector estudiantil y "CEMEX", en pro de la formación académica de los estudiantes y generar nuevas oportunidades de desarrollo para la misma.

**SEXTA.-** LAS PARTES convienen en participar en la planeación, ejecución y control de las acciones requeridas para la ejecución de cada uno de los Proyectos objeto del presente Convenio.

**SÉPTIMA.-** El personal de cada una de LAS PARTES que intervenga en la realización de los Proyectos en materia de este Convenio, mantendrá su relación institucional y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, en el entendido que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto a la contraparte.

Si en la realización de una acción derivada del presente Convenio, interviene personal externo a LAS PARTES, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la empresa, institución o persona, con quien esté contratado; por lo que su intervención, no originará relación de carácter laboral y de ninguna naturaleza o especie, con la institución y/o personas firmantes en este instrumento.

El personal externo a LAS PARTES deberá de celebrar el documento legal que LAS PARTES consideren necesario para poder participar en cualquier Proyecto que se derive del presente Convenio, dicho documento deberá contener entre otros, las obligaciones, responsabilidades, confidencialidad y demás temas que el personal externo deberá tener en cuenta para su participación.

**OCTAVA.-** Queda expresamente pactado, que LAS PARTES no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o mayor, particularmente, por paro de labores; en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades, en la forma y términos que se pacten entre LAS PARTES.

**NOVENA.-** Se considerará causa de terminación del presente Convenio, la voluntad expresa de LAS PARTES, o por caso fortuito o de fuerza mayor, que ponga término o suspenda las actividades objeto de este Convenio, previa celebración del instrumento jurídico correspondiente, con las formalidades necesarias para su validez, debiendo



notificarlo por escrito a la otra parte por lo menos con quince días naturales de anticipación.

LAS PARTES convienen en establecer como causales de rescisión del Convenio, en adición, complemento o aclaración a las que por ley deban corresponder, las siguientes:

- a. La cesión total o parcial, por parte de "CEMEX", a menos que se ceda a una de sus filiales, o de "LA ANEIC" sobre los derechos u obligaciones que se les establece a cada uno el presente Convenio, cuando esto se realice sin la autorización por escrito de la otra parte;
- b. Si cualquiera de LAS PARTES por cualquier causa afecta parcial o totalmente los bienes de la otra;
- c. Si cualquiera de LAS PARTES es declarada en estado de quiebra o esté en trámite de concurso mercantil, y
- d. En general, la realización de cualquier acto u omisión que contravenga lo convenido en el Convenio o lo dispuesto por las leyes aplicables en vigor.

Si alguna de LAS PARTES ha incurrido en alguna de las causales de rescisión por incumplimiento en las obligaciones del Convenio que se señalan en esta cláusula o cualquier otro derecho o acción que le pudiere corresponder a la parte afectada en caso de incumplimiento, el procedimiento correspondiente será el siguiente:

La parte afectada lo comunicará a la otra a fin de que ésta subsane el incumplimiento imputable, o en su caso exponga, de forma fehaciente, lo que a su derecho convenga, en un plazo que no deberá exceder de 15 (quince) días naturales a partir de la fecha en que se le informe por escrito del incumplimiento. Si una vez transcurrido el plazo señalado anteriormente, la parte en incumplimiento no subsana dicho incumplimiento o no manifiesta lo que a su derecho convenga, la parte afectada podrá dar por terminado anticipadamente el presente Convenio sin necesidad de declaración judicial alguna o demandar el cumplimiento forzado o la rescisión del presente Convenio, según corresponda.

**DÉCIMA** .- LAS PARTES, así sus como sus empleados, consultores, agentes, afiliadas y/o subsidiarias y demás personal, se obligan a guardar con carácter de confidencial toda información confidencial a la que tengan acceso la cual podrá ser directa o indirectamente propiedad de LAS PARTES y/o de sus subsidiarias y/o afiliadas, incluyendo de manera enunciativa todos los programas, proyectos, contratos, convenios, planos, especificaciones y toda información y documentación de cualquier carácter a la que tenga acceso, directa o indirectamente, relacionada con las características o finalidades de los programas, proyectos u obras en las que LAS PARTES tengan participación y que conozca en virtud del presente Convenio, cuya divulgación signifique para LAS PARTES el perder o menoscabar las ventajas competitivas o económicas frente a terceros en la realización de sus actividades industriales, comerciales o administrativas (la "Información Confidencial").

Durante la vigencia del presente Convenio, LAS PARTES deberán mantener la confidencialidad de toda la Información Confidencial que reciban de la otra parte y no



revelarla. Cada parte deberá utilizar por lo menos el mismo grado de cuidado para salvaguardar y evitar la revelación a terceros de la Información Confidencial que haya recibido de la parte reveladora y que éste utiliza para evitar la revelación no autorizada, publicación, diseminación, destrucción, pérdida, o alteración de su propia información confidencial (o de sus clientes). La parte receptora de Información Confidencial asume completa responsabilidad de los actos u omisiones de cualquier persona o entidad a quien ésta revele la Información Confidencial de la parte reveladora y deberá asegurarse que dicha Información Confidencial no sea revelada o utilizada en contravención a este Convenio. Ninguna de LAS PARTES podrá (i) hacer uso o copias de la Información Confidencial de la otra parte, excepto según se establezca en este Convenio, (ii) adquirir cualquier derecho sobre la Información Confidencial de la otra parte, y (iii) vender, ceder, transferir, arrendar, o de cualquier otra forma conceder el uso de la Información Confidencial de la otra parte a terceros o explotar comercialmente dicha información.

En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente, la parte receptora de la Información Confidencial se hace responsable de la reparación y pago de los daños y perjuicios que tal incumplimiento le ocasione a la parte reveladora, independientemente de las sanciones corporales y pecuniarias a que se hará acreedor de conformidad con lo establecido por la Ley de Propiedad Industrial y su reglamento actualmente en vigor, así como los demás ordenamientos legales aplicables al caso.

La obligación de guardar y mantener la confidencialidad estará vigente desde la firma del presente contrato y hasta 3 (tres) años posteriores a la fecha de su terminación.

Cada una de LAS PARTES se obligan a constituirse como depositarios de la Información Confidencial que se les entregue, reconociéndole el carácter de confidencial, por tanto, se obligan a no revelarla, en todo o en parte, a persona alguna que no sea empleado, director, funcionario o subcontratista con necesidad de conocer la Información Confidencial con el único fin de llevar a cabo el objeto de este Convenio, en el entendido que deberá revelar dicha Información Confidencial en términos de confidencialidad sustancialmente iguales a los establecidos en este Convenio. La parte receptora de Información Confidencial será directamente responsable ante la otra parte respecto de las violaciones de confidencialidad que cometan sus empleados, subcontratados, directores o funcionarios.

Asimismo, cada una de LAS PARTES se obligan a entregar la Información Confidencial que posean de la otra a más tardar dentro de un término de 72 horas siguientes a la solicitud que al efecto y por cualquier motivo haga cualquiera de LAS PARTES o a notificar por escrito que la Información Confidencial ha sido destruida.

Las obligaciones impuestas por este Convenio no aplicarán a (a) información que esté o haya estado disponible públicamente y sin que por ello se incumpla con lo dispuesto en este Convenio, (b) información que una parte ya conocía previo al momento en el que le fue revelada por la otra parte y (c) información que haya sido desarrollada por o revelada por fuentes terceras en forma independiente, las cuales, hasta donde LAS PARTES tengan conocimiento, no hayan adquirido esa información con sujeción a obligaciones de confidencialidad y sin tener el derecho de usarla o revelarla.



En lo que respecta a los estudiantes que participarán en los proyectos y actividades bajo el presente Convenio, "LA ANEIC" se compromete a comunicarles los términos de confidencialidad que deben ser guardada en todo momento acerca de los proyectos y actividades en las cuales participarán. Asimismo, y de acuerdo con las políticas internas de "CEMEX", los alumnos deberán firmar un Convenio de Confidencialidad (NDA) en caso de que se establezcan en el anexo correspondiente a cada Proyecto, a fin de que "CEMEX" pueda otorgarles acceso al material que requerirán conocer durante su participación en los Proyectos y actividades bajo el presente Convenio, no obstante, "LA ANEIC" se constituirá en obligado solidario de las faltas en términos de confidencialidad que los alumnos y/o personal de "LA ANEIC" que se encuentren involucrados en cada Proyecto y/o en el presente Convenio incurran..

**DÉCIMA PRIMERA.-** Para la resolución de disputas derivadas del cumplimiento o incumplimiento a las obligaciones contraídas bajo el presente Convenio, LAS PARTES se someten exclusivamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de Monterrey, Nuevo León y renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por sus domicilios presentes o futuros.

**DÉCIMO SEGUNDA.-** El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y su vigencia culminará el día **31 de diciembre del año 2025**, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por LAS PARTES. Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor el día siguiente de su suscripción.

Asimismo, LAS PARTES acuerdan que podrán terminar anticipadamente este Convenio mediante aviso por escrito que se dirija a la otra parte con por lo menos 15 días naturales de anticipación a la fecha que requiere hacer efectiva la terminación.

**DÉCIMO TERCERA.-** LAS PARTES reconocen que los derechos de propiedad intelectual preexistentes a los Proyectos, de manera enunciativa más no limitativa marcas, patentes, know-how, metodologías, datos técnicos o de cualquier tipo acerca de productos, fórmulas, mezclas, derechos de autor, y cualquier otra figura reconocida en la legislación mexicana que regule los derechos de propiedad intelectual seguirán perteneciendo a la parte que es titular de los mismos, y por virtud del presente Convenio la otra parte no adquirirá la titularidad, licencia, ni ningún tipo de autorización o derecho sobre estos.

En caso de que durante la ejecución de algún Proyecto se desarrolle cualquier tipo de material sobre el cual se puedan obtener derechos de propiedad intelectual, LAS PARTES convienen que: i) determinarán por escrito en el anexo correspondiente quien será el titular y, por lo tanto, llevará a cabo los registros correspondientes en caso de que los materiales sean determinables desde un inicio del Proyecto, o; ii) una vez concluido el Proyecto, LAS PARTES determinaran y documentarán por escrito la parte que será el titular del material y realizará los registros correspondientes, documento que deberá de estar debidamente firmado por LAS PARTES, así como hacer referencia al presente Convenio y al anexo correspondiente, formando parte integrante del mismo.





En cualquiera de los supuestos mencionados en el párrafo precedente, la parte que no obtenga la titularidad del material recibirá una licencia de uso no exclusiva, gratuita e ilimitada para hacer uso de dichos materiales única y exclusivamente de manera interna y con sus filiales y/o subsidiarias. Para hacer uso del material en cualquier otra forma no prevista en el presente Convenio, LAS PARTES deberán de celebrar un acuerdo por separado y por escrito, en donde se determinen los términos y condiciones sobre el material en cuestión.

LAS PARTES convienen que, en caso de ser necesario hacer uso de los nombres, logotipos corporativos y/o las marcas de la otra parte a fin de promocionar cualquiera de los Proyectos o actividades del presente Convenio, la parte que lo requiera deberá de solicitar por escrito a la otra la autorización correspondiente que contenga los términos y condiciones de dicha autorización, solicitud que deberá de realizarse de manera previa a la utilización de los mismos.

**DÉCIMO CUARTA.-** LAS PARTES garantizan que en relación con el presente Convenio, no han (i) pagado o recibido, ni prometido pagar o aceptado una promesa de recibir, un soborno o cualquier otro tipo de pago indebido; o (ii) hecho o prometido algún pago en violación de las leyes internacionales contra el soborno (incluyendo, sin limitación, la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos (Foreign Corrupt Practices Act "FCPA") y la Ley Contra el Soborno del Reino Unido de 2010 ("UK Bribery Act 2010") así como las leyes locales aplicables de adopción de la Convención de la OCDE para Combatir el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales y demás leyes de anticorrupción que resulten aplicables.

LAS PARTES se obligan a no hacer, prometer u ofrecer, y a procurar que sus afiliados, subcontratistas y empleados no hagan, prometan u ofrezcan, en relación con este Convenio, cualquier pago indebido, préstamo, donación o transferencia de cualquier cosa de valor, directa o indirectamente a favor o para uso o beneficio de: (i) cualquier funcionario público o empleado de gobierno (incluyendo a los empleados de las entidades o empresas bajo control o propiedad del gobierno), o a cualquiera de sus empleados o personal; (ii) cualquier partido político, dirigente de un partido político o candidato a puesto público; (iii) cualquier organización internacional pública; (iv) cualquier otro tercero con quien tengan una relación comercial; o (v) un intermediario para canalizarlo a cualquiera de las personas o entidades mencionadas en los incisos (i) a (iv) anteriores, con el fin de obtener o retener un negocio u obtener alguna ventaja. No obstante, cualquier disposición en contrario en este Convenio, cualquier declaración falsa o incumplimiento de la presente cláusula constituirá un incumplimiento grave de este Convenio, dando derecho a la parte afectada para terminar inmediatamente el presente Convenio. Esta disposición será en adición y no en sustitución de cualquier otro derecho o recurso derivado de este Convenio.

Leído y debidamente enterados del alcance y contenido legal de las cláusulas, LAS PARTES firman el presente Convenio, en tres ejemplares, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, y simultáneamente en La Paz, Baja California Sur. A los 3 días del mes de febrero del 2021, fecha en la cual comienza su vigencia.



CONVENIO DE COLABORACIÓN ANEIC MX – CEMEX



CEMEX, S.A.B. DE C.V.

  
\_\_\_\_\_  
C. Arturo Rodríguez Jalil  
Apoderado Legal

ASOCIACIÓN NACIONAL DE  
ESTUDIANTES DE INGENIERÍA  
CIVIL, A.C.

  
\_\_\_\_\_  
C. Juan Angel Espinoza Morgia  
Presidente XXXVI Comité Directivo  
Nacional

En comparecencia de:

  
\_\_\_\_\_  
C. Rodrigo Ivan Gallegos Flores  
Vicepresidente XXXVI Comité  
Directivo Nacional